



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

12

Acuerdo No. 4/2023-CE-FNB

El comité Ejecutivo

De la Federación Deportiva Nacional de Boliche

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce y garantiza la autonomía del Deporte Federado a través de sus organismos rectores, siendo uno de ellos la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante Acuerdo número 5/2023-CE-CDAG de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Comité Ejecutivo, aprobó los estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche quedando facultada la Federación para emitir los reglamentos que desarrollen las disposiciones normadas en los referidos estatutos.

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, en el artículo 33 establece que, los procesos eleccionarios de la Federación se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral que deberá aprobar la Asamblea General y debe contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;

CONSIDERANDO

Que la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, en punto cuarto del acta 2-23-AG-FNB, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), aprobó el Código Electoral, y que dicho código cuenta con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Estatutos de Federación Deportiva Nacional de Boliche y artículos 98, 100, 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

ACUERDA:

Que, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General, emitir EL CODIGO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE

TITULO I

CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I

OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto del Código.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos

13

El presente Código tiene como objeto regular lo relativo al proceso electoral del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y otras Comisiones o Comités que deban conformarse de acuerdo a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Artículo 2. Alcance.

Las normas establecidas en el presente Código se aplicarán en las elecciones para optar a los cargos del Comité Ejecutivo de la Federación, Comité Ejecutivo de Asociaciones Deportivas Departamentales, Comité Ejecutivo de Asociación Deportivas Municipales y Comisiones que correspondan según lo establecido en el artículo anterior, y en casos determinados al producirse vacantes en los cargos; normas que deberán ser congruentes con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales respectivamente; así como los principios, regulaciones y disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Bowling IBF y el Comité Olímpico Internacional, y en lo que aplique la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 3. Principios.

En la aplicación del presente Código, se deberán respetar los principios democráticos de igualdad, transparencia, divulgación, celeridad y todos aquellos que sean aplicables en función de la naturaleza para los procesos electorales de la Federación Deportiva Nacional de Boliche sin excepción, así como el derecho constitucional de elegir y ser electos. En congruencia con el principio de autonomía constitucional que ostenta la Federación Deportiva Nacional de Boliche a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como integrante de ésta, no se permitirá la injerencia de ningún sector ajeno en los procesos electorales.

TITULO II

COMISION ELECTORAL

Artículo 4. Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Boliche, realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones y Comités que correspondan, según lo establecido en el artículo 1 de este Código y será la encargada de convocar y organizar los indicados procesos eleccionarios de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y el presente Código Electoral.

Artículo 5. Integración.

La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) individuos que no podrán ser candidatos ni miembros votantes de la Asamblea General. Deberán ser personas independientes y neutrales, por lo menos uno (1) de ellos deberá ser abogado y notario, quienes serán refrendados, por la Asamblea General, previo a la Asamblea General cuatrienal electiva, y desempeñarán sus funciones por un período de cuatro (4) años, en forma ad-honorem, podrán ser reelectos por no más de dos (2) períodos consecutivos. Podrán recibir dietas por las sesiones a las que asistan, lo cual deberá estar normado por un reglamento específico.

La Comisión Electoral dentro de sus miembros, elegirá al presidente, vicepresidente, secretario, vocal I y vocal II. Preferentemente el secretario será el abogado y notario, quien deberá ser colegiado activo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



14

En caso de ausencia temporal, el vicepresidente sustituirá al presidente, y los vocales I y II al vicepresidente y secretario, respectivamente.

Artículo 6. Procedimiento de Integración.

Los integrantes de la Comisión Electoral serán propuestos por el Comité Ejecutivo, quien deberá remitir los expedientes de los candidatos propuestos por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de la elección, a los integrantes de la Asamblea General, para su conocimiento, a excepción del miembro de la Comisión de Atletas. La nominación de la Comisión Electoral deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los cinco (5) integrantes deberán ser:

- Un (1) abogado y notario que deberán acreditar no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional, colegiado activo y que deberá comprobar su trayectoria en el ámbito deportivo, como atleta, dirigente u otra área claramente vinculada a éste;
- Un (1) miembro propuesto por la Comisión de Atletas, quien deberá ser integrante de dicha comisión, no pudiendo ser el presidente ni el vicepresidente, por ser miembros de la Asamblea General Electiva;
- Tres (3) personas de reconocida honorabilidad como ciudadanos ejemplares, mayores de cuarenta y cinco (45) años y que deberán comprobar vínculos al Deporte Federado como atleta, dirigente u otra área claramente vinculada a éste.

Artículo 7. Funciones.

Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- Aplicar estrictamente las normas y disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Bowling IBF, de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche y del presente Código aprobados por la Federación Deportiva Nacional de Boliche y con opinión favorable de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;
- Organizar y presidir la Asamblea General Electiva;
- Enviar los formularios de nominación a todos los miembros votantes de la Asamblea General no más tarde de quince días (15) previos a las elecciones, junto con la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva;
- Recibir y revisar las nominaciones, que hayan sido presentadas por cualquier miembro votante de la Asamblea General, no más tarde que siete (7) días previos a las elecciones, de acuerdo de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche;
- Notificar a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los candidatos elegibles no más tarde cinco (5) días previo a las elecciones;
- Elaborar el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.
- Anunciar los resultados de las elecciones y tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso, con su decisión u opinión, para decisión final a la Asamblea General antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

Artículo 8. Quórum de la Comisión Electoral.

El quórum de la Comisión Electoral necesario se constituye válidamente con la mayoría de los integrantes de la Comisión, debiendo ser tres (3). La



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



19

Comisión podrá deliberar y tomar decisiones únicamente si el quórum está válidamente establecido.

Artículo 9. Decisiones de la Comisión Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones se harán constar en acta firmada por los miembros asistentes. En cuanto a las decisiones se aplicará lo establecido en el artículo 35, de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relaciona con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El Plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días calendario después de recibida la notificación de la decisión.

TITULO III PROCESO ELECTORAL

Artículo 10. Convocatoria.

El Comité Ejecutivo deberá enviar la Convocatoria de la elección que corresponda a todos los integrantes de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boliche. La sesión de Asamblea Electiva debe convocarse con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la misma.

Artículo 11. Candidaturas.

Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, deben de reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos, debiendo presentar fotocopia legalizada del DPI y certificación de partida de nacimiento en original.
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos, presentar documentación fehaciente que lo acredite o acta notarial de declaración jurada que acredite que tiene los conocimientos requeridos.
- d) No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional; presentar solvencias o documentos de los órganos que correspondan, que acrediten lo requerido.
- e) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas; presentar antecedentes penales y declaración jurada mediante acta notarial en donde conste lo requerido.
- f) No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado; presentar acta notarial de declaración jurada en la cual se haga constar lo requerido.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



20

- g) No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado; presentar acta notarial de declaración jurada en la cual se haga constar lo requerido.
- h) No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica;
- i) No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Federación Internacional;
- j) No ser cónyuges o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado. Lo que deberá constar en declaración jurada mediante acta notarial.
- k) Presentar finiquito – Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos – de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.
Los documentos que para el efecto se presenten deben haberse emitido con no más de seis meses de anticipación a su presentación.

En caso de no presentar alguno de los requisitos establecidos, o cualquier otro que la Comisión Electoral solicitare. La Comisión Electoral podrá solicitar se completen, siempre y cuando sea antes del plazo establecido para presentar la propuesta a la Asamblea General, caso contrario será rechazado el expediente de la planilla/candidato.

Artículo 12. Procedimiento Eleccionario.

- a) Las nominaciones pueden someterse a la Comisión Electoral por cualquier miembro votante de la Asamblea General, no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones.
- b) Las elecciones se realizarán por planilla, y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.
- c) La Comisión Electoral deberá revisar las nominaciones recibidas no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones, de conformidad a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche y deberá notificar a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los candidatos elegibles no más tarde de cinco (5) días previo a las elecciones. Cualquier objeción o apelación potencial de algún miembro votante será enviada a la Comisión Electoral no más de tres (3) días previo a las elecciones. La Comisión Electoral deberá revisar la objeción/apelación y deberá informar a todos los miembros votantes de su decisión no más tarde de dos (2) días previo a las elecciones. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá referir el caso a la Asamblea General para una decisión final antes de proceder con las elecciones.
- d) La Comisión Electoral deberá preparar una caja transparente para los votos y todos los papeles de votación se entregarán a los miembros votantes de la Asamblea General.
- e) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



21

- f) Cuando todos los miembros votantes presentes han sido invitados a votar, la Comisión Electoral abrirá la caja transparente de votos y contará públicamente los votos.
- g) Cualquier planilla/candidato que obtiene más de la mitad de los votos válidos, será declarado electo, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código.
- h) Si hubiera más de dos (2) planillas/candidatos para un cargo(s) y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos (2) planillas/candidatos que obtienen el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código. En esta segunda ronda, las planillas/candidatos que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.
- i) Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados en el empate, hasta que el empate sea resuelto.
- j) La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso, con su decisión u opinión, para la decisión final a la Asamblea General antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

Artículo 13. Papeletas de Votación.

La comisión electoral producirá las papeletas de votación, su impresión deberá ser clara y legible, indicando los cargos sometidos a elección, las planillas/candidatos que se postulan y el número de identificación de planilla. Las papeletas deberán ser de diferente color para cada elección y previo a ser entregadas deberán ser firmadas y selladas, por los miembros presentes de la Comisión Electoral.

Artículo 14. Cabinas de votación.

Se deberá instalar cabina de votación, cercana a la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto de los votantes.

Artículo 15. Votos nulos. Se consideran votos nulos:

- a) Los contenidos en papeletas que contengan indicaciones o referencias distintas al nombre del candidato o número de planilla;
- b) Los contenidos en papeletas ilegibles, tachadas o aquellas en las que no se exprese con certeza la intención del voto.

Para los efectos del escrutinio final, los votos nulos o en blanco se tomarán en cuenta y no podrá declararse ganador de la elección, si el resultado de la suma de estos, representan más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos emitidos, en concordancia con el Artículo 35.11 de los Estatutos de esta Federación.

El secretario de la Comisión Electoral, anotará al dorso de la papeleta que contenga voto nulo, el o los motivos de la anulación y lo refrendará con su firma.

TITULO IV

DISPOSICIONES FINALES



FEDERACIÓN NACIONAL DE BOLICHE

COMITÉ EJECUTIVO

Libro de Acuerdos



22

Artículo 16. Casos no Previstos.

La Comisión Electoral tendrá la facultad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no estén especificadas en el presente Código, debiendo tomarse de manera justa y legal, en observancia y congruencia con los principios establecidos en el artículo 3 del presente código, y los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Artículo 17. Limitaciones de la Comisión Electoral.

Queda terminantemente prohibido a la Comisión Electoral, la emisión de acuerdos y procedimientos distintos a los contenidos en el presente Código.

Artículo 18. Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en el presente Código, se refieren a días hábiles, a excepción de lo establecido en el Artículo 9.

Artículo 19. Modificaciones al Código Electoral.

Las modificaciones al presente código deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Federación Deportiva Nacional de Boliche y deberán contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 20. El presente código electoral es aplicable para la Federación Deportiva Nacional de Boliche, las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales respectivamente, en concordancia con sus respectivos estatutos.

Artículo 21. Primacía de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Si hubiera alguna duda en cuanto al significado o interpretación del presente Código, o si hubiera una contradicción entre el presente Código y los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, estos últimos prevalecerán.

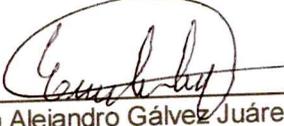
Artículo 22. Vigencia.

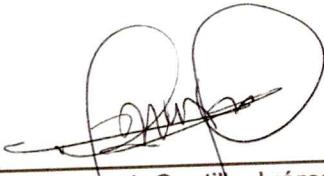
El presente Código Electoral entra en vigencia a partir de 12 de mayo del 2023


Willy Consuelo Villatoro Castañeda
Presidente

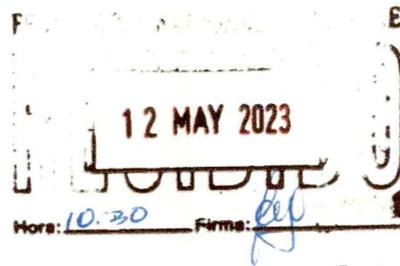

Luis Alberto López Pineda
Secretario


Evelin Cefalia Solares Román
Tesorero


Edvin Alejandro Gálvez Juárez
Vocal Primero


Leslie Suseth Castillo Juárez
Vocal Segundo

Oficio No.155/2023-SG-CDAG



Guatemala, 12 de mayo de 2023

Señor

Willy Constantino Villatoro Castañeda, Presidente

Federación Deportiva Nacional de Boliche

Presente

Estimado Señor Presidente:

Por este medio me dirijo a usted con el objeto de informarle que en sesión ordinaria de Comité Ejecutivo 36/2023 de fecha 11 de mayo del año en curso, después del trámite correspondiente y habiendo conocido el Dictamen favorable número D-CDAG-DAJ-041-2023, de fecha 10 de mayo de 2023 con el análisis y opinión correspondiente, suscrito por el Licenciado Luis Pedro Juárez Moreno, Director de Asuntos Jurídicos.

El Comité Ejecutivo resolvió: Emitir opinión favorable al Código Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche sometido a consideración de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Asimismo, se instruye a la Secretaría General informar a la Federación Deportiva Nacional de Boliche de lo resuelto y remitir copia del Dictamen favorable número D-CDAG-DAJ-041-2023, de fecha 10 de mayo de 2023 de la Dirección de Asuntos Jurídicos.

Atentamente,

LICDA. KARLA IVONNE ALVARADO CARRANZA DE TABARINI
SECRETARIA GENERAL

CDAG

cc:

Archivo
lg"



DICTAMEN
D-CDAG-DAJ-041-2023

DIRECCIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONFEDERACIÓN DEPORTIVA AUTÓNOMA DE GUATEMALA. Guatemala, diez de mayo de dos mil veintitrés.

ASUNTO: Secretaría General de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante Hoja de Trámite número HT-141-2023-SG-CDAG, de fecha 04 de mayo de 2023, traslada copia del Código Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche a efecto se proceda a emitir el dictamen correspondiente.

Atentamente vuelvan las presentes diligencias a la **SECRETARÍA GENERAL** de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, manifestando lo siguiente:

ANTECEDENTES:

1. Con fecha 04 de mayo del año 2023, la Secretaría General de CDAG, por medio de Hoja de Trámite número HT-141-2023-SG-CDAG, traslada copia del Código Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche a efecto se proceda a emitir el dictamen correspondiente.
2. En Hoja de Trámite número **HT-141-2023-SG-CDAG**, de fecha 04 de mayo de 2023, Secretaría General traslada copia del Oficio No. FNB-CE-052-2023, de fecha 4 de mayo de 2023, signado por el señor Willy Constantino Villatoro Castañeda, Presidente del Comité Ejecutivo de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, en el que adjunta copia de la Certificación del Acta número 2-23-AG-FNB, DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE, celebrada el de fecha 29 de abril de 2023 en la que la Asamblea General aprueba y avala el Código Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, por lo que Secretaría General solicita se continúe con lo solicitado en el Hoja de Trámite.

1. LEGISLACIÓN APLICABLE:

LEY NACIONAL PARA EL DESARROLLO DE LA CULTURA FÍSICA Y DEL DEPORTE.





de la Cultura Física y del Deporte, según lo establecido en el artículo 98 de dicha ley."

El Artículo 33 establece: "El Código Electoral debe contener en forma específica el procedimiento para los procesos electorales, dicho reglamento debe ser emitido y aprobado a más tardar treinta (30) días después de la aprobación del presente estatuto y debe contener la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala".

ANÁLISIS:

En el presente caso y de acuerdo a los antecedentes y documentación acompañada que conforman el expediente, se determina lo siguiente:

Que las Federaciones que conforman la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, se les reconoce y garantiza su autonomía, asimismo, de conformidad con el artículo 98 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, son la máxima autoridad de su deporte en el sector federado y su estructura organizacional se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala, por la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por sus Estatutos y disposiciones reglamentarias; en lo relativo a las federaciones afiliadas a Federaciones Internacionales, la conformación de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes disciplinarios se regirán por las disposiciones contenidas en los estatutos de los organismos internacionales a los que pertenezcan.

En el presente caso, la Federación Deportiva Nacional de Boliche, presenta el Código Electoral aprobado previamente por su Asamblea General, el cual se rige por las disposiciones establecidas en los Estatutos de las Federaciones Internacionales de Boliche; asimismo, contiene el procedimiento para los procesos electorales, así como lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo número 52/2023-CE-CDAG, Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, cumpliendo en ese orden de ideas, con los requisitos y presupuestos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

En consecuencia de lo anterior, deviene procedente trasladar al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, el expediente que contiene el Código Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche para su opinión favorable.





"Artículo 98. Federaciones. Las federaciones deportivas nacionales, que en esta Ley se llamarán simplemente federaciones, son la autoridad máxima de su deporte en el sector federado y estarán constituidas por la agrupación de las asociaciones deportivas departamentales del mismo deporte, y las ligas, los clubes, equipos o deportistas individuales que practiquen la misma actividad deportiva.

Tendrán personalidad jurídica, patrimonio propio, su domicilio en el departamento de Guatemala, y su sede en la ciudad capital. Ejercerán su autoridad en toda la República en forma directa o por delegación hecha a las asociaciones deportivas departamentales o asociaciones deportivas municipales de su deporte.

La estructura organizacional de las federaciones y asociaciones deportivas Nacionales que conforman la Confederación se rigen por la Constitución Política de la República de Guatemala y por la presente Ley, por los Estatutos de cada uno de sus deportes miembros y disposiciones reglamentarias; en lo relativo a las federaciones nacionales afiliadas a Federaciones Internacionales o a cualquier otra organización deportiva internacional, la conformación de sus Comités Ejecutivos, regímenes eleccionarios y regímenes disciplinarios se regirán por la disposiciones contenidas en los estatutos de los organismos internacionales a los que pertenezcan."

ESTATUTOS DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE

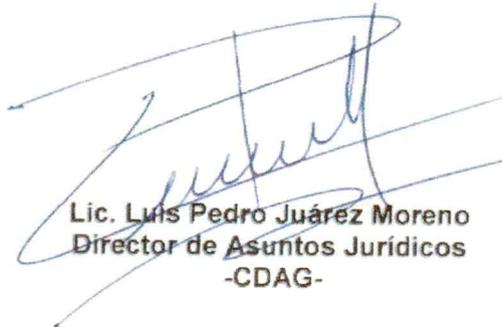
El Artículo 32 establece: *"Se crea la Comisión Electoral que es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Boliche; realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario y Comisión Técnico-Deportiva, será la encargada de convocar y organizar los procesos eleccionarios de la Federación. Tiene total independencia en sus decisiones de orden electoral.*

La Comisión Electoral, se rige por las disposiciones contenidas en los estatutos de las Federaciones Internacionales de Boliche, lo establecido en los presentes estatutos y el Código Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, y a falta de regulación se aplicará supletoriamente la Ley Nacional para el Desarrollo



**OPINIÓN:**

En virtud de lo anteriormente analizado, esta Dirección de Asuntos Jurídicos **Opina:** Que el Código Electoral de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, que fue aprobado por su Asamblea General, tal como se puede apreciar en la Certificación del Acta número 2-23-AG-FNB DE LA PRIMERA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE, que contiene el procedimiento para los procesos electorales, así como lo establecido en el artículo 35 del Acuerdo número 52/2023-CE-CDAG, que consiste en los Estatutos de la Federación, con lo cual, se cumple con los requisitos y presupuestos establecidos en la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte, por lo que deviene procedente que se traslade al Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala para su Opinión favorable.



Lic. Luis Pedro Juárez Moreno
Director de Asuntos Jurídicos
-CDAG-



Se adjunta proyecto de Estatutos rubricado
C. C/Archivo
LPJM/jecg

COPIA

EL INSCRITO SECRETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE CERTIFICA: QUE HA TENIDO A LA VISTA EL PROYECTO DE CÓDIGO ELECTORAL DE LA FEDERACION DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE DE GUATEMALA AVALADOS POR LA ASAMBLEA GENERAL.

FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE
ACUERDO 4-2023-CE-FNB
FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se reconoce y garantiza la autonomía del Deporte Federado a través de sus organismos rectores, siendo uno de ellos la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

CONSIDERANDO

Que la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, mediante Acuerdo número 5/2023-CE-CDAG de fecha 23 de febrero de dos mil veintitrés emitido por el Comité Ejecutivo, aprobó los estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche quedando facultada la Federación para emitir los reglamentos que desarrollen las disposiciones normadas en los referidos estatutos.

CONSIDERANDO

Que los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, en el artículo 33 establece que, los procesos eleccionarios de la Federación se realizarán de acuerdo a lo establecido en el Código Electoral que deberá aprobar la Asamblea General y debe contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;

CONSIDERANDO.

Que la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, en punto cuarto del acta 2-23-AG-FNB, de fecha veintinueve (29) del mes de abril del año dos mil veintitrés (2023), aprobó el Código Electoral, y que dicho código cuenta con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

POR TANTO:

Con base en lo considerado y con fundamento en el artículo 92 de la Constitución Política de la República de Guatemala, Estatutos de Federación Deportiva Nacional de Boliche y artículos 98, 100, 220 de la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte

ACUERDA:

Que, para dar cumplimiento a lo resuelto por la Asamblea General, emitir
EL CODIGO ELECTORAL DE LA FEDERACIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOLICHE

TITULO I
CONSIDERACIONES GENERALES

CAPITULO I
OBJETO, ALCANCE Y PRINCIPIOS

Artículo 1. Objeto del Código.

El presente Código tiene como objeto regular lo relativo al proceso electoral del Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva y otras



Comisiones o Comités que deban conformarse de acuerdo a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Artículo 2. Alcance.

Las normas establecidas en el presente Código se aplicarán en las elecciones para optar a los cargos del Comité Ejecutivo de la Federación, Comité Ejecutivo de Asociaciones Deportivas Departamentales, Comité Ejecutivo de Asociación Deportivas Municipales y Comisiones que correspondan según lo establecido en el artículo anterior, y en casos determinados al producirse vacantes en los cargos; normas que deberán ser congruentes con la Constitución Política de la República de Guatemala, los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, estatutos de las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales respectivamente; así como los principios, regulaciones y disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Bowling IBF y el Comité Olímpico Internacional, y en lo que aplique la Ley Nacional para el Desarrollo de la Cultura Física y del Deporte.

Artículo 3. Principios.

En la aplicación del presente Código, se deberán respetar los principios democráticos de igualdad, transparencia, divulgación, celeridad y todos aquellos que sean aplicables en función de la naturaleza para los procesos electorales de la Federación Deportiva Nacional de Boliche sin excepción, así como el derecho constitucional de elegir y ser electos. En congruencia con el principio de autonomía constitucional que ostenta la Federación Deportiva Nacional de Boliche a través de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala, como integrante de ésta, no se permitirá la injerencia de ningún sector ajeno en los procesos electorales.

TITULO II COMISION ELECTORAL



Artículo 4. Comisión Electoral.

La Comisión Electoral es la máxima autoridad en materia electoral en la Federación Deportiva Nacional de Boliche, realizará las elecciones de miembros del Comité Ejecutivo y Comisiones y Comités que correspondan, según lo establecido en el artículo 1 de este Código y será la encargada de convocar y organizar los indicados procesos eleccionarios de acuerdo a lo establecido en los Estatutos y el presente Código Electoral.

Artículo 5. Integración.

La Comisión Electoral estará integrada por cinco (5) individuos que no podrán ser candidatos ni miembros votantes de la Asamblea General. Deberán ser personas independientes y neutrales, por lo menos uno (1) de ellos deberá ser abogado y notario, quienes serán refrendados, por la Asamblea General, previo a la Asamblea General cuatrienal electiva, y desempeñarán sus funciones por un período de cuatro (4) años, en forma ad-honorem, podrán ser reelectos por no más de dos (2) períodos consecutivos. Podrán recibir dietas por las sesiones a las que asistan, lo cual deberá estar normado por un reglamento específico.

La Comisión Electoral dentro de sus miembros, elegirá al presidente, vicepresidente, secretario, vocal I y vocal II. Preferentemente el secretario será el abogado y notario, quien deberá ser colegiado activo del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala.



En caso de ausencia temporal, el vicepresidente sustituirá al presidente, y los vocales I y II al vicepresidente y secretario, respectivamente.

Artículo 6. Procedimiento de Integración.

Los integrantes de la Comisión Electoral serán propuestos por el Comité Ejecutivo, quien deberá remitir los expedientes de los candidatos propuestos por lo menos con siete (7) días de anticipación a la fecha de la elección, a los integrantes de la Asamblea General, para su conocimiento, a excepción del miembro de la Comisión de Atletas. La nominación de la Comisión Electoral deberá ser aprobada por la Asamblea General. Los cinco (5) integrantes deberán ser:

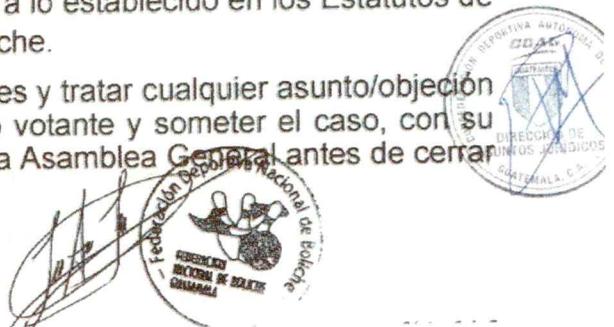
- a) Un (1) abogado y notario que deberán acreditar no menos de cinco (5) años de ejercicio profesional, colegiado activo y que deberá comprobar su trayectoria en el ámbito deportivo, como atleta, dirigente u otra área claramente vinculada a éste;
- b) Un (1) miembro propuesto por la Comisión de Atletas, quien deberá ser integrante de dicha comisión, no pudiendo ser el presidente ni el vicepresidente, por ser miembros de la Asamblea General Electiva;
- c) Tres (3) personas de reconocida honorabilidad como ciudadanos ejemplares, mayores de cuarenta y cinco (45) años y que deberán comprobar vínculos al Deporte Federado como atleta, dirigente u otra área claramente vinculada a éste.

Artículo 7. Funciones.

Son funciones de la Comisión Electoral, las siguientes:

- a) Aplicar estrictamente las normas y disposiciones emanadas de la Federación Internacional de Bowling IBF, de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche y del presente Código aprobados por la Federación Deportiva Nacional de Boliche y con opinión favorable de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala;
- b) Organizar y presidir la Asamblea General Electiva;
- c) Enviar los formularios de nominación a todos los miembros votantes de la Asamblea General no más tarde de quince días (15) previos a las elecciones, junto con la convocatoria de la sesión de Asamblea General Electiva;
- d) Recibir y revisar las nominaciones, que hayan sido presentadas por cualquier miembro votante de la Asamblea General, no más tarde que siete (7) días previos a las elecciones, de acuerdo de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche;
- e) Notificar a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los candidatos elegibles no más tarde cinco (5) días previo a las elecciones;
- f) Elaborar el Padrón Electoral, de acuerdo a lo establecido en los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.
- g) Anunciar los resultados de las elecciones y tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso, con su decisión u opinión, para decisión final a la Asamblea General antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

Artículo 8. Quórum de la Comisión Electoral.



El quórum de la Comisión Electoral necesario se constituye válidamente con la mayoría de los integrantes de la Comisión, debiendo ser tres (3). La Comisión podrá deliberar y tomar decisiones únicamente si el quórum está válidamente establecido.

Artículo 9. Decisiones de la Comisión Electoral.

Las decisiones de la Comisión Electoral se tomarán por mayoría absoluta (mitad más uno) de los presentes. En caso de empate, el presidente tendrá voto dirimente. Las decisiones se harán constar en acta firmada por los miembros asistentes. En cuanto a las decisiones se aplicará lo establecido en el artículo 35, de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Cualquier decisión final de la Asamblea General Electiva que se relaciona con las elecciones, puede ser apelada únicamente ante el TAS-CAS en Lausana, Suiza, el cual resolverá en definitiva la disputa de acuerdo con el Código de Arbitraje Deportivo. El Plazo para interponer la apelación será de veintiún (21) días calendario después de recibida la notificación de la decisión.

TITULO III PROCESO ELECTORAL



Artículo 10. Convocatoria.

El Comité Ejecutivo deberá enviar la Convocatoria de la elección que corresponda a todos los integrantes de la Asamblea General de la Federación Deportiva Nacional de Boliche. La sesión de Asamblea Electiva debe convocarse con por lo menos quince (15) días hábiles de anticipación a la fecha en que ha de realizarse la misma.

Artículo 11. Candidaturas.

Para ser miembro de Comité Ejecutivo, Órgano Disciplinario, Comisión Técnico-Deportiva, Comisión Electoral y Comisión de Atletas, deben de reunir como mínimo los siguientes requisitos:

- a) Ser guatemalteco y estar en el pleno goce de los derechos ciudadanos, debiendo presentar fotocopia legalizada del DPI y certificación de partida de nacimiento en original.
- b) Ser de reconocida honorabilidad;
- c) Tener amplios conocimientos en materia deportiva y en los principios y valores olímpicos, presentar documentación fehaciente que lo acredite o acta notarial de declaración jurada que acredite que tiene los conocimientos requeridos.
- d) No encontrarse suspendido o haber sido expulsado del deporte nacional u organismo deportivo internacional; presentar solvencias o documentos de los órganos que correspondan, que acrediten lo requerido.
- e) No haber sido condenado por delito doloso que merezca pena de prisión o en sentencia firme en cualquier juicio de cuentas; presentar antecedentes penales y declaración jurada mediante acta notarial en donde conste lo requerido.
- f) No estar desempeñando un cargo remunerado dentro de la organización administrativa o técnica del deporte federado; presentar acta notarial de declaración jurada en la cual se haga constar lo requerido.





- g) No estar desempeñando labores de árbitro, entrenador o preparador físico, mediante remuneración en el deporte federado; presentar acta notarial de declaración jurada en la cual se haga constar lo requerido.
- h) No tener impedimentos que establezca la Carta Olímpica;
- i) No tener impedimentos establecidos en los Estatutos de la Federación Internacional;
- j) No ser cónyuges o parientes consanguíneos (hasta el cuarto grado de consanguinidad) y de afinidad (hasta el segundo grado de ley) de cualquier dirigente deportivo que ocupe un cargo dentro de los distintos organismos deportivos en el deporte federado. Lo que deberá constar en declaración jurada mediante acta notarial.
- k) Presentar finiquito – Constancia de Inexistencia de Reclamación de Cargos – de la Contraloría General de Cuentas correspondiente al período por el que se haya desempeñado en la dirigencia deportiva, para tomar posesión del cargo.

Los documentos que para el efecto se presenten deben haberse emitido con no más de seis meses de anticipación a su presentación.

En caso de no presentar alguno de los requisitos establecidos, o cualquier otro que la Comisión Electoral solicitare. La Comisión Electoral podrá solicitar se completen, siempre y cuando sea antes del plazo establecido para presentar la propuesta a la Asamblea General, caso contrario será rechazado el expediente de la planilla/candidato.

Artículo 12. Procedimiento Eleccionario.

- a) Las nominaciones pueden someterse a la Comisión Electoral por cualquier miembro votante de la Asamblea General, no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones.
- b) Las elecciones se realizarán por planilla, y por cargo en caso de cubrir vacantes, y será voto secreto.
- c) La Comisión Electoral deberá revisar las nominaciones recibidas no más tarde de siete (7) días previos a las elecciones, de conformidad a los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche y deberá notificar a los miembros votantes de la Asamblea General los nombres y una reseña breve de los candidatos elegibles no más tarde de cinco (5) días previo a las elecciones. Cualquier objeción o apelación potencial de algún miembro votante será enviada a la Comisión Electoral no más de tres (3) días previo a las elecciones. La Comisión Electoral deberá revisar la objeción/apelación y deberá informar a todos los miembros votantes de su decisión no más tarde de dos (2) días previo a las elecciones. En caso de alguna duda o conflicto en relación a la elegibilidad del candidato, la Comisión Electoral deberá referir el caso a la Asamblea General para una decisión final antes de proceder con las elecciones.
- d) La Comisión Electoral deberá preparar una caja transparente para los votos y todos los papeles de votación se entregarán a los miembros votantes de la Asamblea General.
- e) La Comisión Electoral explicará el procedimiento de las elecciones y constatará o aclarará cualquier duda o pregunta antes de comenzar el procedimiento electoral.





- f) Cuando todos los miembros votantes presentes han sido invitados a votar, la Comisión Electoral abrirá la caja transparente de votos y contará públicamente los votos.
- g) Cualquier planilla/candidato que obtiene más de la mitad de los votos válidos, será declarado electo, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código.
- h) Si hubiera más de dos (2) planillas/candidatos para un cargo(s) y ninguno de ellos obtiene más de la mitad de los votos válidos emitidos en la primera ronda, habrá una segunda ronda entre las dos (2) planillas/candidatos que obtienen el número más alto de votos válidos emitidos en la primera ronda, en congruencia con el Artículo 15 del presente Código. En esta segunda ronda, las planillas/candidatos que obtiene una mayoría simple de los votos válidos emitidos será declarado electo.
- i) Si hubiera un empate, se repetirá la votación entre las planillas/candidatos involucrados en el empate, hasta que el empate sea resuelto.
- j) La Comisión Electoral anunciará los resultados de las elecciones y deberá tratar cualquier asunto/objeción que sea elevado por cualquier delegado votante y someter el caso, con su decisión u opinión, para la decisión final a la Asamblea General antes de cerrar la Asamblea General Electiva.

Artículo 13. Papeletas de Votación.

La comisión electoral producirá las papeletas de votación, su impresión deberá ser clara y legible, indicando los cargos sometidos a elección, las planillas/candidatos que se postulan y el número de identificación de planilla. Las papeletas deberán ser de diferente color para cada elección y previo a ser entregadas deberán ser firmadas y selladas, por los miembros presentes de la Comisión Electoral.

Artículo 14. Cabinas de votación.

Se deberá instalar cabina de votación, cercana a la urna y del recinto de votación con el fin de garantizar el derecho al voto secreto de los votantes.

Artículo 15. Votos nulos. Se consideran votos nulos:

- a) Los contenidos en papeletas que contengan indicaciones o referencias distintas al nombre del candidato o número de planilla;
- b) Los contenidos en papeletas ilegibles, tachadas o aquellas en las que no se exprese con certeza la intención del voto.

Para los efectos del escrutinio final, los votos nulos o en blanco se tomarán en cuenta y no podrá declararse ganador de la elección, si el resultado de la suma de estos, representan más del cincuenta por ciento (50%) del total de votos emitidos, en concordancia con el Artículo 35.11 de los Estatutos de esta Federación.

El secretario de la Comisión Electoral, anotará al dorso de la papeleta que contenga voto nulo, el o los motivos de la anulación y lo refrendará con su firma.

TITULO IV DISPOSICIONES FINALES



Artículo 16. Casos no Previstos.

La Comisión Electoral tendrá la facultad de decidir sobre casos de fuerza mayor y sobre todas aquellas cuestiones que no estén especificadas en el presente Código, debiendo tomarse de manera justa y legal, en observancia y congruencia con los principios establecidos en el artículo 3 del presente código, y los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Artículo 17. Limitaciones de la Comisión Electoral.

Queda terminantemente prohibido a la Comisión Electoral, la emisión de acuerdos y procedimientos distintos a los contenidos en el presente Código.

Artículo 18. Cómputo de plazos.

Los plazos establecidos en el presente Código, se refieren a días hábiles, a excepción de lo establecido en el Artículo 9.

Artículo 19. Modificaciones al Código Electoral.

Las modificaciones al presente código deberán ser aprobadas por la Asamblea General de Federación Deportiva Nacional de Boliche y deberán contar con la opinión favorable del Comité Ejecutivo de la Confederación Deportiva Autónoma de Guatemala.

Artículo 20. El presente código electoral es aplicable para la Federación Deportiva Nacional de Boliche, las Asociaciones Deportivas Departamentales y Municipales respectivamente, en concordancia con sus respectivos estatutos.

Artículo 21. Primacía de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche.

Si hubiera alguna duda en cuanto al significado o interpretación del presente Código, o si hubiera una contradicción entre el presente Código y los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional de Boliche, estos últimos prevalecerán.

Artículo 22. Vigencia

El presente Código Electoral entra en vigencia a partir de

DONDE SE TOMO LA PRESENTE FOTOCOPIA CONTENIDA EN 7 FOLIOS. SE EXTIENDE LA PRESENTE CERTIFICACION EN LA CIUDAD DE GUATEMALA A LOS TRES DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTITRÉS.


Luis Alberto López Pineda
Secretario
Comité Ejecutivo

